

Caso No. 1180-19-EP

SEÑORES y SEÑORAS JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

María Fernanda España Castro calidad de Directora Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza; María Belén Gómez Salgado, Melida Pumalpa Iza y Javier Morales Riofrío, en calidad de Especialistas Tutelares de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ante ustedes muy comedidamente concurrimos dentro de la causa No. 1180-19-EP, y solicitamos lo siguiente:

- 1. El 25 de abril de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y CEDHU presentaron una acción extraordinaria de protección por vulneración a los derechos por falta de motivación, vulneración del debido proceso y tutela judicial por la sentencia emitida el 28 de marzo de 2019, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar ante quien se presentó la apelación de la sentencia emitida el 25 de febrero de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes de Bolívar dentro de la acción de protección signada con el No. 02335-2019-00022.
- 2. La sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar establece que no existe vulneración de derechos de la Naturaleza y de las personas que habitan en la comunidad San Pablo de Amalí y de las 140 comunidades que habitan en la cuenca del Río Dulcepamba, que está ubicada en la sierra centro del Ecuador en los cantones Chillanes y San Miguel, provincia de Bolívar.
- 3. Los habitantes se dedican a la agricultura y a la ganadería, por lo tanto dependen de las fuentes de agua de esta cuenca hidrográfica para su sustento económico y su bienestar, mismas que fueron concesionadas para la construcción y operación de la Hidroeléctrica Hidrotambo, que inicialmente se encontraba a cargo de la Corporación para la Investigación Energética (CIE), en la comunidad San Pablo de Amalí, dentro de la cuenca del Río Dulcepamba, posteriormente, CIE se uniría a otras tres empresas de origen a la Compañía Hidrotambo S.A.
- 4. De esta manera se comenzó la construcción en el año 2004 y la comunidad San Pablo de Amalí junto con otras comunidades de la cuenca del Río Dulcepamba emprendieron un proceso de resistencia ante la construcción de la hidroeléctrica por falta de consulta y el derecho al agua, pues la concesión de agua fue otorgada sin estudios técnicos adecuados, afectando los derechos de las comunidades y de la Naturaleza, cuyo diseño y obras de captación modificarían el cauce del Río Dulcepamba, que ponían en riesgo la vida y las actividades de subsistencia de las comunidades, derivadas del uso del río, así como a la naturaleza.
- 5. No obstante, las múltiples denuncias de la comunidad no fueron atendidas y por el contrario en 2015 se produjo una crecida del río en el que se perdieron vidas humanas, viviendas, terrenos dedicados al cultivo y crianza de animales, sin que el Estado haya emprendido acciones para reparar a las víctimas.
- 6. Situación que podría haberse evitado, en razón de que existen informes técnicos elaborados por la entonces Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) que establecían que la obra de Hidrotambo tiene múltiples fallas a nivel técnico y representan un gran peligro para la comunidad.
- 7. A esto se suma, que la Defensoria del Pueblo previo a lo acontecido en 2015 realizó una visita in situ y alerto sobre el riesgo de las personas que habitan en la comunidad por la desviación del Río Dulcepamba efectuada por la Hidroeléctrica Hidrotambo, por esta razón una vez más alertamos ante la Corte Constitucional del Ecuador que los hechos acontecidos en el años 2015 en que se perdieron vidas humanas podrían repetirse, pues esta situación se agrava con el advenimiento de la época invernal.
- 8. La Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza junto con la Universidad IKIAM efectuó una visita in situ y emitió el informe "LOS IMPACTOS DE LA HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DEL TAMBO SOBRE LA CUENCA DEL RÍO DULCEPAMBA, PROVINCIA DE BOLÍVAR", en que se establecen afectaciones a los ecosistemas del Río Dulcepamba y a las comunidad, sin embargo las comunidades afectadas y la Naturaleza se encuentran ante una omisión evidente por parte de las instituciones estatales.

- 9. Por consiguiente, concurrimos ante ustedes como única vía que tienen las comunidades afectadas para tutelar sus derechos y alcanzar la justicia constitucional, pues el invierno se acerca y existe un alto riesgo para los habitantes de San Pablo de Amalí entre los cuales se encuentra mujeres y niñas/niños que requieren especial protección dada su condición de vulnerabilidad.
- 10.Por consiguiente, solicitamos e instamos que en mérito de la urgencia, alto riesgo y vulnerabilidad de los habitantes de San Pablo de Amalí se proceda a considerarla dentro del orden cronológico de la Corte Constitucional y en consecuencia insistimos que se sirvan señalar día y hora, a fin de que se lleve a cabo la audiencia correspondiente para obtener una sentencia oportuna que repare la vulneración de derechos de la comunidad y de las personas conforme lo contempla el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero constitucional 24 y en los correos electrónicos: maría.espana@dpe.gob.ec, mariabelen.gomez@dpe.gob.ec, gonzalo.morales@dpe.gob.ec, melida.pumalpa@dpe.gob.ec

Atentamente,

Maria Belén Gómez Salgado Especialista Tutelar

Melida Pumalpa Iza Especialista Tutelar

Dra. Maria Fernanda Espana Castro Mgs.

Directora Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza Defensoría del Pueblo de Ecuador

SECRETARÍA GENERAL

CONTINUENTAL

DOCUMENTOLOGÍA

3 1 AGO 2022

POR ANEXOS.

FIRMA RESPONSABLE